

Cartagena de Indias, octubre de 2022

Doctora: GLORIA ESTRADA BENAVIDEZ

Ciudad

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO DISTRITAL "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS 2023 - 2033"

Cordial saludo,

Presento a consideración de la Honorable Corporación, la iniciativa de la referencia de conformidad con lo siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La religión en la población mundial sigue teniendo una importancia fundamental, a pesar de los avances tecnológicos o científicos, que se pensaban que, con el paso del tiempo, generarían un decaimiento de esta. De acuerdo a los resultados obtenidos por el Pew Research Center en su informe sobre proyección del cambio religioso, en la población mundial se calcula que entre 2015 y 2060 las dos religiones mayoritarias, cristianismo e islam crecerán en un 6% y la población que se considera sin religión decaerá de un 16% a un 3%¹. Lo anterior evidencia, no solo que la religión sigue ocupando un valioso lugar en la vida de las personas, sino que el hecho religioso como tal, es un fenómeno innegable, el cual no puede pasar desapercibido en el contexto de las políticas públicas.

En recientes décadas, Colombia ha experimentado de manera acelerada una transformación de su cultura religiosa, lo que corresponde con el comportamiento de América Latina en general.

La dinámica refleja una multiplicación de actores religiosos, que de alguna manera logran influir en otros aspectos de la vida social, como por ejemplo la política y la toma de decisiones. Lo cierto es, que en los últimos cincuenta años, la región ha experimentado y sigue experimentando una revolución muy amplia².

De acuerdo con estudios internacionales, en los últimos 20 años, el panorama religioso de Colombia se ha diversificado, más continúa siendo en gran proporción, un país religioso³. Según informes de Pew Research, el 93,6% de los colombianos profesan alguna religión, del cual, el 92,3% practica el cristianismo⁴, entre católicos y no católicos.

¹ *Fe y acción para un mundo más sostenible, Ministerio del Interior, PNUD, 2021, citando Pew Forum Research Center, "The Changing global religious Landscape Report", 2017*

² *Un acercamiento al fenómeno religioso en América Latina a la luz de la crítica cultural, 2018, tomado de <https://www.redalyc.org/journal/5530/553056570011/html/>*

³ *Base de datos - Corporación Latinobarómetro, Santiago Chile, 2018*

⁴ *«Religious Composition by Country, 2010-2050». Tomado de www.pewforum.org.*

Esto denota que el hecho religioso no es estático y que de esta manera debe ser considerado por los gobiernos como parte de la realidad social de nuestro país. Además, el Sector Religioso en Colombia siempre ha tenido una incidencia importante en el tejido social de sus habitantes, mediante la realización no solo de actividades de carácter espiritual, sino también a partir de sus acciones sociales y educativas, de beneficencia, ayudas humanitarias, entre otras, aportando al desarrollo integral del ser humano. Este trabajo se realiza a través de las Entidades Religiosas y también por medio de otras organizaciones creadas a partir de este sector, tales como fundaciones, ONG's, y corporaciones, conocidas internacionalmente como Organizaciones Basadas en la Fe, y en Colombia como Organizaciones del Sector Religioso (OSR).

A. Contexto normativo y de políticas públicas de La Libertad Religiosa y de Cultos en Colombia.

(a) Con la Constitución de 1991 se introdujo en Colombia, una nueva forma de concebir la religión, frente a lo que caracterizaba la carta política antecesora, la cual evidenciaba una categoría confesional y proteccionista frente a esta.

En la actual Constitución la religión, se define en función del derecho fundamental de Libertad Religiosa; respecto a lo cual el Estado, al igual que sucede con todas las libertades públicas, debe formular diferentes acciones para su reconocimiento y protección⁵. En tal sentido el artículo 19 constitucional establece:

“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”

Como lo evidencia un informe sobre diversidad religiosa del Pew Research Center (2014) citado en el documento técnico de la Política Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, Colombia se ha caracterizado por ser un país con un amplio sentimiento religioso, esto conlleva a que la mayoría de los ciudadanos exterioricen y materialicen su religiosidad a través de un estilo de vida definido por su creencia y a expresiones colectivas de esta; esto influye en la conducta y el orden social de los colombianos. De ahí que se hace necesario que el Estado les dé un tratamiento específico y garantice la realización efectiva de los derechos presentes en el diario vivir de los ciudadanos.⁶

El reconocimiento de la Libertad Religiosa y de Cultos como derecho fundamental ha representado un avance en materia de garantías a las libertades individuales y colectivas con ocasión de las creencias religiosas, su pluralidad, diversidad y las prácticas que las materializan⁷.

(b) En el año 1994 se expide la Ley Estatutaria 133, que desarrolló este derecho e incluyó importantes postulados que le dieron el alcance que, a la vista de la Constitución, tiene este derecho en Colombia:

- Se determina que ninguna Iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.
- Se establece que el Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquéllas en la consecución del bien común; así mismo mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias.
- El Estado reconoce la diversidad e igualdad de las creencias religiosas, y proscribire la desigualdad o discriminación ante la ley por tales motivos.

⁵ Documento técnico Política Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, Decreto 437 de 2018

⁶ *Ibidem*

⁷ *Ibidem*

- Establece como límite de la Libertad Religiosa y de Cultos, la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguarda del orden público,
- Establece una serie de derechos de las personas, comprendidos en el ámbito de la Libertad Religiosa como lo son: (I) profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; (III) practicar, individual o colectivamente, en privado o en público, actos de oración y culto (IV) Recibir sepultura digna y observar los preceptos y ritos de la religión del difunto o su familia (V) Contraer y celebrar matrimonio y establecer una familia conforme a su religión (VI) no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales; (VII) recibir asistencia religiosa de su propia confesión en donde quiera que se encuentre y principalmente en los lugares públicos de cuidados médicos, en los cuarteles militares y en los lugares de detención; (VIII) recibir e impartir enseñanza e información religiosa; (IX) elegir para sí y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones; (X) no ser impedido por motivos religiosos para acceder a cualquier trabajo o actividad civil; (XI) reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas.
- Establece una serie de derechos de las iglesias y confesiones religiosas, comprendidos en el ámbito de la libertad religiosa como lo son: (I) establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos y de que sean respetados su destinación religiosa (II) ejercer libremente su propio ministerio; conferir órdenes religiosas, designar para los cargos pastorales; (III) designar a sus correspondientes ministros libremente elegidos, por ellas, (IV) tener y dirigir autónomamente sus propios institutos de formación y de estudios teológicos, (V) escribir, publicar, recibir y usar libremente sus libros y otras publicaciones sobre cuestiones religiosas; (VI) anunciar, comunicar y difundir, de palabra y por escrito, su propio credo a toda persona y manifestar libremente el valor peculiar de su doctrina para la ordenación de la sociedad y la orientación de la actividad humana; (VII) De cumplir actividades de educación, de beneficencia, de asistencia que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión.
- Se determinan las garantías para la asistencia religiosa ofrecida por las Iglesias y confesiones religiosas a sus miembros, cuando ellos se encuentren en ciertos establecimientos públicos
- Se instituyen los trámites para el reconocimiento de la personería jurídica a las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros.
- Preceptúa la plena autonomía y libertad para las iglesias y confesiones religiosas para crear sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros.
- Otorga una serie de derechos en beneficio de las Iglesias y confesiones religiosas con personería jurídica: (I) crear y fomentar asociaciones, fundaciones e instituciones para la realización de sus fines (II) Adquirir, enajenar y administrar libremente los bienes muebles e inmuebles que considere necesarios para realizar sus actividades; de ser propietarias del patrimonio artístico y cultural (III) solicitar y recibir donaciones financieras o de otra índole de personas naturales o jurídicas y organizar colectas entre sus fieles para el culto, la sustentación de sus ministros y otros fines propios de su misión; (IV) tener garantizados sus derechos de honra y rectificación cuando ellas, su credo o sus ministros sean lesionados por informaciones calumniosas, agraviantes, tergiversadas o inexactas.
- Establece la posibilidad de que el Estado pueda celebrar con las Entidades Religiosas con personería y vocación de permanencia convenios sobre cuestiones religiosas, ya sea Tratados Internacionales o Convenios de Derecho Público Interno.
- Garantiza el reconocimiento a la condición de Ministro de Culto y la forma de acreditarlo

Todo lo anterior, ha permitido que los ciudadanos colombianos que profesan una religión, vivan y expresen su espiritualidad con mayor libertad, aspecto que ha facilitado, día a día, la construcción de

confianza y la apertura a la pluralidad religiosa en el país, reflejada en el crecimiento de Entidades Religiosas. Es así como entre 1995 y 2017 se han registrado en el país cerca de 6.563 Entidades Religiosas.⁸

Por otra parte, *la realidad histórica ha evidenciado que este derecho no solamente implica un contenido meramente religioso y de culto, sino también comprende un ámbito mayor que involucra la esfera social, educativa y cultural, como parte esencial de la expresión integral de sus creencias, tanto en el contexto individual como a través de las formas organizativas por medio de las cuales también traducen su ejercicio y finalidad.*⁹

A pesar de Colombia ser un país que a través de su normatividad reconoce la pluralidad religiosa como parte fundamental de la sociedad, se hace necesario dar aplicabilidad a dicha normatividad, para garantizar de manera real estos enunciados, y brindar una solución efectiva a los problemas y necesidades tanto de las Entidades Religiosas y/o de sus Organizaciones¹⁰

(c) Por ello, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, en su artículo 244 estableció por primera vez en el país, la necesidad de diseñar la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia, reconociendo el aporte al bien común de las diferentes formas asociativas de la sociedad civil basadas en estos principios, así:

“LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las Entidades Religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.”

Según la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior¹¹:

“Una trascendental decisión que contribuye a la cultura de paz y de convivencia en el país, fue la inclusión, por primera vez, de la libertad religiosa, de cultos y conciencia, como política pública en el Plan Nacional de Desarrollo, lo que significa un compromiso del Estado en la promoción y defensa de este derecho fundamental, consagrado en los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional.”

“(…) En este sentido, el Estado deberá disponer de los recursos presupuestales y establecer instancias institucionales, no sólo en el orden nacional, sino también en el departamental, municipal y local. Significa también que todos los grupos y Entidades Religiosas podrán trabajar en el proceso de posconflicto que sobrevenga a una firma de la paz, tema en el que varias organizaciones y Entidades Religiosas tienen ya programas y estructuras definidas, sobre todo en lo que atañe a la reconciliación, con lo que se da un paso importante en la construcción y refuerzo de una cultura de paz. (...)”

(d) En este orden de ideas, en el año 2015 el Ministerio del Interior a través de la circular OAJ-1400 del 9 de octubre, hace un llamado a los alcaldes y gobernadores, para que tengan en cuenta al sector religioso al momento de diseñar las políticas públicas y la planeación funcional (administrativa, política y presupuestal), disponiendo de los respectivos espacios de participación ciudadana.

(e) En 2016, el Ministerio del Interior, lideró la elaboración del Decreto Nacional 1079 de 2016, que establece el cuatro (4) de Julio como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de cultos. Sin duda un avance significativo para Colombia, que se une a países como Argentina y Brasil, que han designado un

⁸ *Ibidem*

⁹ *Ibidem*

¹⁰ *Ibidem*

¹¹ Tomado de <https://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/libertad-religiosa-de-cultos-y-conciencia-sera-politica-publica-en-plan-nacional-de-desarrollo>

día para conmemorar este derecho humano fundamental. La relevancia del decreto radica en que se promueve un entorno nacional de tolerancia religiosa y con ello, se atienden exhortaciones del orden constitucional y legal tendientes a establecer estrategias eficaces de reconocimiento y divulgación de las diferentes formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.

(f) Finalmente en 2018 se expide por parte del Gobierno Nacional el Decreto 437 “Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos”

Este Decreto estableció en líneas generales lo siguiente:

- **Objetivos específicos** de la política, entre otros: (I) Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las Entidades Religiosas y sus Organizaciones desarrollan; (II) Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos; (III) Amparar el derecho de las Entidades Religiosas, sus fieles y sus Organizaciones y, de crear y dirigir iniciativas de aporte al bien común, en forma individual o colectiva, y de inspirar su funcionamiento en el propio ideario moral y religioso; (IV) Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones; (V) Fortalecer la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en los departamentos del país, para la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos; (VI) Generar acciones que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a sus creencias religiosas; (VII) Facilitar los espacios para la articulación institucional, que permitan la identificación de la victimización individual y colectiva de las personas, las Entidades Religiosas y sus Organizaciones, en el marco del conflicto armado interno

- Enfoques para su implementación: (I) Enfoque territorial (II) Enfoque de identidad religiosa (III) Enfoque de institucionalidad religiosa

- Ejes con sus respectivas líneas de acción:

- A. Libertad religiosa y de cultos y sus ámbitos:
- B. Las Entidades Religiosas y sus Organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación:
- C. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo

- **Definiciones.**

- **Principios.**

- A. Diversidad de creencias religiosas
- B. Legalidad
- C. Equidad
- D. Participación
- E. Corresponsabilidad
- F. Articulación
- G. Autonomía e inmunidad de coacción

- Descripción de cada línea de acción con sus correspondientes actividades

- Reconocimiento y fortalecimiento de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones como gestoras de paz, perdón y reconciliación

- Estrategias para la cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo

Un importante paso en el desarrollo de este derecho, radica en que ese mismo año 2018, se creó en el país la Dirección de Asuntos Religiosos a través del Decreto 1140 de 2018 modificando la estructura del Ministerio del Interior

(g) La ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, estableció en esta materia:

Artículo 127. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El Gobierno Nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las Entidades Religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y Entidades Religiosas, conforme a la Constitución y la Ley. (Subrayado fuera de texto)

(h) En este mismo año, el Ministerio del Interior, en cabeza de la Dirección de Asuntos Religiosos, expidió la Circular Externa CIR-19-18-DAR-2600 de 19 de junio de 2019, dirigida a todos los gobernadores y alcaldes para que implementaran la Política Pública Integral de Libertad Religiosa en sus territorios y como indicadores de seguimiento desde la Dirección, se monitorea el cumplimiento de esta circular a través de:

- **Acto administrativo que implemente la Política Pública a nivel territorial**
- Creación de escenarios interreligiosos tales como Comités de Libertad Religiosa a través de acto administrativo
- Designación de Enlaces o funcionarios en cada Gobernación y Alcaldía que atienda la Libertad Religiosa en esa Entidad Pública.¹² (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(i) En desarrollo de lo establecido en la ley 1955/2019, en el año 2020 el Ministerio del Interior, en articulación con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) realizó la primera caracterización del sector religioso a nivel nacional. Consistió en la aplicación de una estrategia de mapeo y caracterización de la labor social, cultural, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación y enfoque diferencial de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones. Se obtuvieron resultados de las Entidades Religiosas (ER) así como de las Fundaciones, ONG’s, Corporaciones, y otras Organizaciones que provienen del sector religioso (OSR) y que realizan un aporte de impacto social importante en los territorios donde se encuentran. Hasta el momento se han caracterizado cerca de 2000 ER y OSR en los departamentos de Cundinamarca, Valle del Cauca, Norte de Santander, Risaralda y Bolívar, y se ha podido constatar que el sector religioso es un actor importante para el Desarrollo del país, especialmente gracias a Naciones Unidas se especifica los Objetivos del Desarrollo Sostenible en los que se cuenta con una gran inferencia¹³.

(j) En ese mismo año, a través de la Resolución 1274, se creó el Banco de Iniciativas Interreligiosas en alianza con el PNUD, donde en principio se reconoció al sector religioso como un actor clave en pro de la construcción del tejido social y desarrollo sostenible, teniendo en cuenta las diferentes iniciativas e impacto social que ha venido consolidando, con sus distintas acciones en todo el país, y en forma histórica a través del tiempo. Así mismos se identificó el aporte de distintas ER y OSR por el logro de objetivos comunes y de ese modo se apoyó con un valor monetario cercano a los 1200 dólares, algunas de estas iniciativas en los departamentos donde se logró la caracterización. El objetivo fue el de acelerar el cumplimiento de las metas de los ODS a través del ejercicio social, educativo, cultural y ambiental del sector religioso¹⁴

(k) También en 2020, con el apoyo del PNUD se realizó una Cartilla “Formador de Formadores” dirigida al sector religioso y a los funcionarios públicos con el propósito de capacitarlo en la elaboración de

¹² Informe sobre medidas adoptadas por Colombia para combatir la intolerancia, y otras violencias por hechos basados en la religión o las creencias, Ministerio del Interior para la ONU, 2021.

¹³ *Ibidem*

¹⁴ *Ibidem*

proyectos enfocados hacia el desarrollo, y hacia el respeto a la libertad religiosa de cada persona. Es una herramienta para empoderar al sector religioso en el ejercicio de su derecho dentro del marco integral que se concibe en Colombia la Libertad Religiosa. Se han capacitado más de 2000 personas, explicándoseles la manera para llegar a sus comunidades siendo ellos los formadores de esta capacitación¹⁵

(l) Así mismo, se creó mediante la Resolución 987 del 2020 del Ministerio del Interior, la Red Académica para el Respeto y la Garantía de la Libertad Religiosa, como herramienta encaminada a facilitar la investigación, estudio y análisis, para conceptuar y orientar acerca de la historia y las realidades del hecho y la cultura religiosa en el país, que permita transferir dicho conocimiento a todos los componentes del sector religioso¹⁶

(m) En los últimos años, el Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos, de la cual hace parte la Dirección de Asuntos Religiosos y en convenio con el DANE, ha venido liderando la iniciativa de la “Cuenta Satélite” del Sector Religioso. Esto parte de la premisa de que el sector religioso genera además del impacto social también una contribución económica importante dentro del Sistema de Cuentas Nacionales. Sin embargo, en Colombia, se desconoce ese valor económico. El objetivo de toda cuenta satélite, es el de ampliar la capacidad analítica de la contabilidad nacional con respecto a un sector, en este caso el sector religioso¹⁷ Aunque este proyecto aún está en desarrollo, se destaca su importancia, en el sentido de que permitiría tener insumos técnicos que permitan la estimación económica del impacto social de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones, así como acercarse a un análisis del ahorro al gasto público que generan.

Todo lo anterior, repercute en el ámbito distrital, dado que, por una parte, permea todos los ámbitos de la vida social, cultural, educativa y política de la ciudad, al abrirse espacios de diálogo y debate en torno a la difusión y socialización de la libertad de cultos y del derecho individual a profesar una religión o credo en términos de equidad, reconociendo su aporte al bien común en lo local; por otro lado, es claro que existe un marco normativo a nivel nacional que reviste de obligatoriedad, el implementar medidas encaminadas a fortalecer al sector religioso, así como adoptar a nivel territorial, la política pública integral.

Es así como la Administración Distrital de Cartagena ha incluido dentro del Plan de Desarrollo Distrital “Salvemos Juntos a Cartagena 2020 – 2023”, estrategias enfocadas en este aspecto, así:

Pilar estratégico 4: CARTAGENA TRANSPARENTE

Línea estratégica: DERECHOS HUMANOS PARA LA PAZ

En el programa 10.4.1: PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DD.HH. EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

Meta: “Crear el Comité Intersectorial de Libertad Religiosa como espacio de interlocución con la Administración, garantizando la participación de todas las confesiones y Entidades Religiosas del municipio” Encargada Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.

Dicho Comité ya fue creado, siendo una de sus funciones principales la de contribuir en la estructuración de la política pública de LR y de Cultos. Sin embargo, hasta el momento no se ha expedido acto administrativo alguno que adopte la política pública de libertad religiosa.

¹⁵ *Ibidem*

¹⁶ *Ibidem*

¹⁷ *Ibidem*

B. Diagnóstico del sector religioso en el departamento de Bolívar

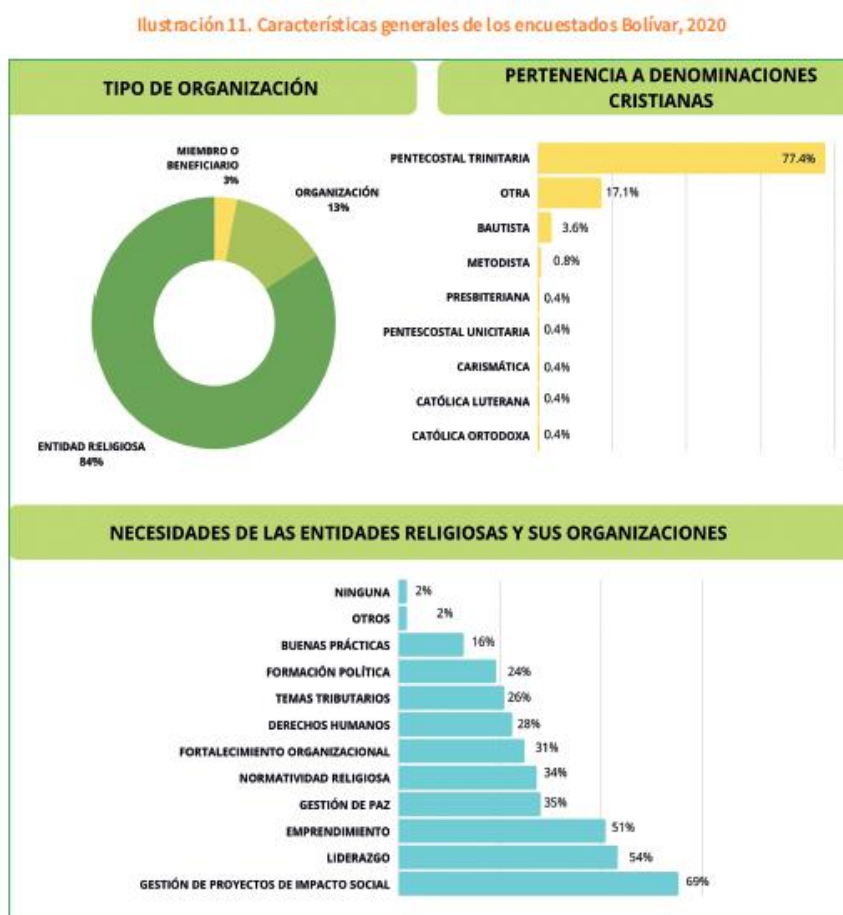
Según el informe “Reporte Voluntario ODS Sector Religioso 2020” del Ministerio del Interior y el PNUD, el análisis de la información de la caracterización del sector religioso en el departamento de Bolívar arrojó lo siguiente:

En total, se realizaron 303 encuestas en el departamento, de las cuales el 84% son Entidades Religiosas, el 13% organizaciones como fundaciones, asociaciones, corporaciones y colegios confesionales y el 3% son miembros y beneficiarios de las organizaciones y entidades.

Las Entidades Religiosas de Bolívar son en un 99% de creencias cristianas, de los cuales, el 77,4% manifiestan ser pentecostales trinitarias (que incluyen a los neopentecostales), el 17,1% dicen tener otro tipo de creencia, un 3,6% reportan ser bautista y un 0,8% metodistas. Las creencias: católica ortodoxa, católica luterana, carismática, pentecostal unicitaria y presbiteriana cuentan cada una con un 0,4% del total de entidades.

Las principales necesidades de capacitación que tienen tanto las entidades como las organizaciones del sector en el departamento de Bolívar son en un 69% gestión de proyectos de impacto social, seguida por la formación en liderazgo con 54%, emprendimiento con 51% y formación en gestión de paz con un 35%.

Figura 1



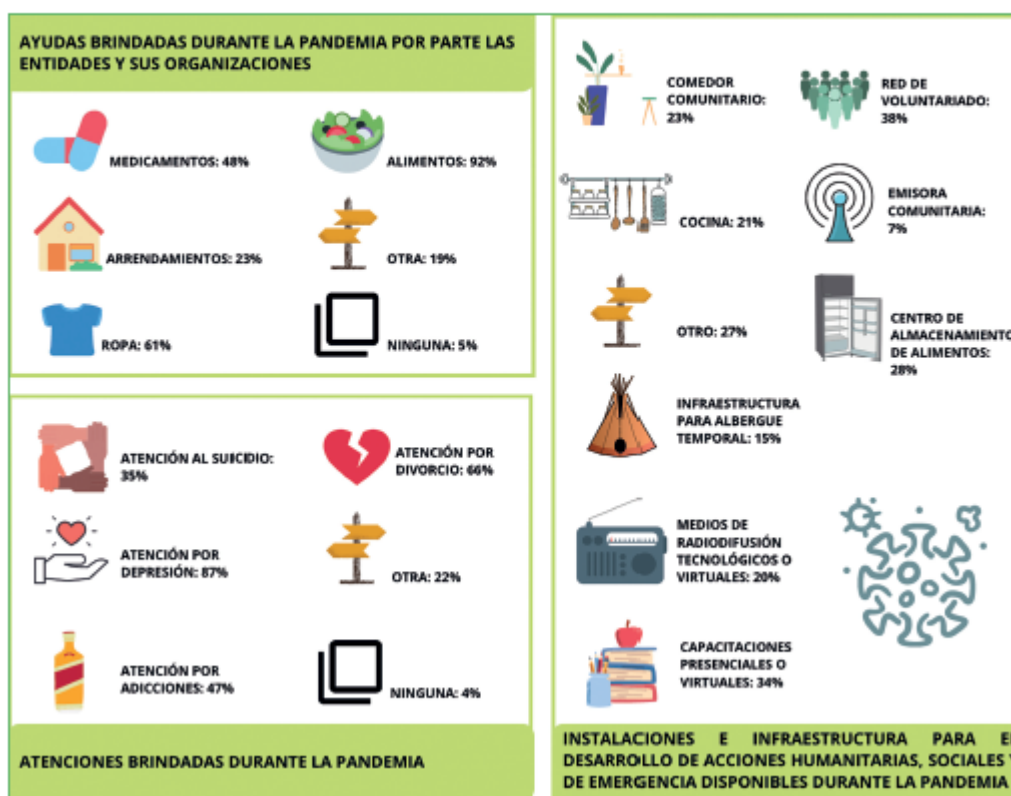
Tanto las Entidades como las Organizaciones del sector, acogen un número importante de voluntarios y empleados para sus actividades religiosas y sociales. En total, las entidades del Sector Religioso del departamento de Bolívar tienen aproximadamente 27 voluntarios en promedio y 2 empleados

remunerados. En el caso de las organizaciones, estas tienen un promedio de 16 voluntarios y 3 empleados remunerados.

En el proceso de caracterización se constató que el Sector Religioso ha contribuido durante la pandemia por Covid 19, brindando diversos servicios y bienes a la población más necesitada, el 92% de las entidades y organizaciones religiosas ha mejorado la seguridad alimentaria en el departamento a partir de la entrega de mercados y comedores comunitarios, 48% de estas organizaciones ha entregado medicamentos a personas que si lo requieren. Así mismo el sector religioso ha brindado atención a familiares de personas que cometieron suicidio (35%), tratamiento y atención a personas con adicciones (47%) y/o depresión (87%), entre otras. Cabe resaltar que, aunque la gran mayoría de las organizaciones generan acciones y ayudas humanitarias, muchas veces no cuentan con infraestructura para desarrollarlas plenamente, sólo un 23% de ellas cuentan con comedores comunitarios, 15% albergues temporales y 28% cuenta con un espacio donde puede almacenar los alimentos que brinda la comunidad.

Figura No 2

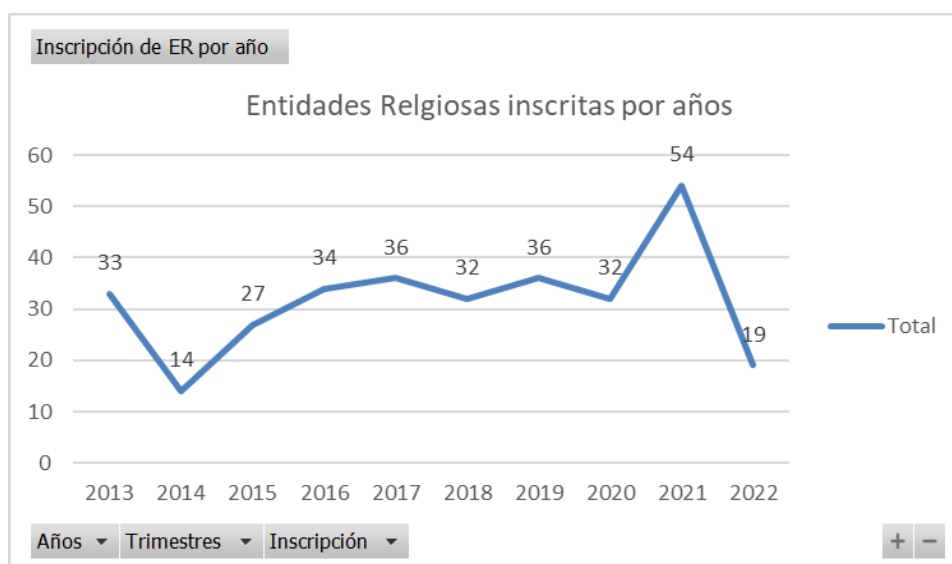
Ilustración 12. Ayudas humanitarias que el sector religioso brinda durante la pandemia en el departamento de Bolívar, 2020



C. Las Entidades Religiosas en Cartagena

Según el Registro Público del Ministerio del Interior a corte junio de 2022, en Cartagena se encuentran registradas 318 Entidades Religiosas, todas estas de carácter confesional específico del tipo “cristianas”. Se reporta Entidades Religiosas inscritas desde el año 2013 con el comportamiento siguiente año tras año:

Figura 3:



*Elaboración propia con base en el Registro Público de Entidades Religiosas.

De estas 318 ER, 32 registran lugares de culto por fuera de la ciudad de Cartagena. Adicionalmente se reportan 30 ER registradas en otros departamentos que incluyeron como lugar de culto Cartagena.

D. La Libertad Religiosa y de Cultos: Su expresión como aporte social de las Entidades Religiosas

La Libertad Religiosa y de cultos es un fundamento de la democracia, porque se basa en el respeto por cada persona y su derecho a decidir. Este derecho no es solo para personas religiosas, es una realidad más profunda, más amplia e importante. Es el derecho humano a pensar, actuar y expresar lo que se cree o no se cree.

La Libertad Religiosa y de cultos, en su expresión por medio de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones, representa un compromiso social que sirve de fundamento para la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa. Cuando se honra y dignifica la Libertad Religiosa, ésta contribuye a prevenir la violencia y a mediar en el conflicto. Al impulsar este tema se busca precisamente salvaguardar la integridad y garantizar la libertad de cultos para todas las personas. Pero, no se limita únicamente a eso, sino que conlleva al reconocimiento del aporte social que hacen las Entidades Religiosas y muchas veces el significativo mejoramiento del entorno que hacen estas en los lugares donde se establecen; este primer aspecto es fundamental, puesto que la contribución social de las iglesias tiene un gran impacto. En las congregaciones, por ejemplo, muchas personas que tienen adicciones son rehabilitadas sin que el Estado deba intervenir, lo que genera un gran ahorro para este.

Por otra parte, en su esencia, las congregaciones religiosas son formadores en valores y les inculcan a los creyentes el deber de respetar las normas, lo que quiere decir, que aportan a la cultura ciudadana de los habitantes de un territorio, que implica poner en práctica principios.

Otro aspecto a resaltar, es el aporte educativo que hacen las Entidades Religiosas y sus Organizaciones a través de los diferentes proyectos que buscan mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables, empezando con los niños, e involucrando incluso a las personas en condición de discapacidad, contribuyendo a su inserción en el sector productivo.

Por otro lado, según lo referenciado por el Ministerio del Interior, este sector también ha cumplido un papel importante en la formulación de la Agenda 2030 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)¹⁸. Un aspecto que inspira el accionar del Sector Religioso es la dignidad humana. Esto les ha permitido operar con un fundamento en valores como la solidaridad, el bienestar integral o el cubrimiento de las necesidades humanas básicas, de esta manera, hay un amplio espectro de iniciativas religiosas que se identifican con las aspiraciones globales de la humanidad, expresadas en la Agenda 2030. Así, el Sector Religioso contribuye a la formación del tejido social especialmente en lugares remotos, donde al mismo Estado se le ha dificultado cubrir.

Como se mencionó en líneas anteriores, la contribución de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones en la construcción y el cumplimiento de los ODS, ha sido muy importante, lo que pone al sector religioso en un plano de participación ciudadana activa.

Además de la contribución social y ayuda humanitaria a la que se hace referencia en líneas anteriores, las Entidades Religiosas por su naturaleza inculcan en sus creyentes, el vivir confiados y esperanzados en un mejor porvenir. Este punto es fundamental frente a la crisis ocasionada por el Covid-19 en los últimos años, lo que afecta al ser humano en distintos aspectos de su vida, como por ejemplo, su salud mental, en ese sentido, esto ha conllevando a consecuencias fatales como casos de violencia, la depresión o incluso el suicidio, lo que hace que la búsqueda de aquello que genere una tranquilidad espiritual, es una de las mejores fuentes de paz, esperanza y paciencia para saber sobrellevar la situación y no llegar a sucesos lamentables. Las Entidades Religiosas al contribuir en este aspecto tan importante, pueden minimizar los costos que le generaría la atención de estos casos al sector salud. Sin desconocer la importancia de la atención médica. Este punto en particular de la salud mental, en la ciudad de Cartagena cobra cada vez mayor importancia dado que según, los reportes publicados recientemente por Cartagena Cómo Vamos¹⁹ en el primer semestre de 2022 ya se registraron 25 casos de suicidios, es decir, casi el total de los registrados en todo el 2021 (26 casos). Concluía esta institución que en el Distrito deben ejecutarse políticas públicas orientadas a la prevención del suicidio y el cuidado de la salud mental; por tanto, la labor de las Entidades Religiosas en este aspecto, es muy valiosa.

II. MARCO CONCEPTUAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA:

La libertad religiosa es la facultad personal de elegir libremente una religión o creencia o no elegir ninguna.

En el Artículo 19 CN, se garantiza la libertad de cultos en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley". (Constitución Política, 1991)

Lo anterior se complementa con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 33 de 1994 "por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos". En tal sentido, según la interpretación que la Corte Constitucional ha realizado de ese texto, en Colombia, del derecho a la libertad religiosa se desprenden los siguientes contenidos²⁰:

(i) la libertad de profesar cualquier creencia religiosa libremente escogida, que implica la libertad de información y de expresión sin las cuales la persona no podría formarse una opinión ni expresarla; (ii) la libertad de cambiar de religión y (iii) de no profesar ninguna, (iv) la posibilidad de practicarlas sin perturbación o coacción externa, contraria a las propias convicciones, y de realizar actos de oración y de

¹⁸ Reporte Voluntario ODS Sector Religioso, Ministerio del Interior y PNUD 2020

¹⁹ Informe de Calidad de Vida Cartagena, Desafíos de ayer y hoy, 2022 Cartagena Cómo Vamos.

²⁰ La libertad religiosa en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (Análisis comparativo con el ordenamiento jurídico colombiano), Romero Xiomara, 2012, citando a Sentencia C-088 del 3 de marzo de 1994, Corte Constitucional, M.P.: Fabio Morón Díaz.

culto, (vi) de recibir asistencia religiosa de la propia confesión en cualquier lugar, incluso los de reclusión, cuarteles y centros médicos, (vii) de conmemorar festividades, (viii) de recibir sepultura digna conforme a los ritos y preceptos de la religión del difunto y a sus deseos o a los de su familia, (ix) a contraer matrimonio y a establecer una familia conforme a la religión y a sus normas, (x) de recibir e impartir libremente educación religiosa o de rehusarla o de (xi) determinar, de conformidad con la propia convicción, la educación de los hijos menores o la de los incapaces bajo su dependencia.

Por otra parte, necesariamente la libertad religiosa se encuentra ligada a la libertad de conciencia que no es más que la capacidad que tiene cada individuo de adoptar, mantener o cambiar cualquier idea, pensamiento, opinión o creencia; y manifestarlo sin ser objeto de discriminación. De la misma manera, se encuentra estrechamente relacionada con la libertad de pensamiento y de expresión.

En este contexto, es fundamental comprender el alcance de estas nociones, lo que se convierte en una prioridad tanto para las Entidades Religiosas como para los gobiernos que se comprometen por trabajar esta temática, por cuanto para poder hablar de protección y promoción del derecho a la libertad religiosa, es necesario entender su dimensión, alcance e impacto, dado que no se puede promover aquello respecto de lo cual no se tiene conocimiento.

En el marco de la estructuración de la Política Pública De Libertad Religiosa de orden nacional, el Ministerio del Interior se propuso ubicar un horizonte epistemológico en la teoría política para comprender este derecho. En este orden de ideas, se inclinaron por “La teoría de la política de reconocimiento” desarrollada por la filosofía política contemporánea, toda vez que en sí misma contiene las coordenadas que permiten orientar una política pública de libertad religiosa y de cultos, en la cual, si bien el Estado es autónomo respecto a la institución religiosa, reconoce la importancia de las religiones para la vida nacional, por lo tanto el laicismo del Estado no es negativo o absoluto sino positivo o relativo. Se enfocaron en garantizar mínimamente dos condiciones: El del estado de libertad religiosa y el del estado de pluralismo religioso.

En este orden de ideas, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos a nivel nacional, orientada por los presupuestos de una teoría política del reconocimiento, se planteó como propósito en primer lugar, reconocer y fortalecer la identidad propiamente religiosa, mediante el reconocimiento público de la misma, y en segundo lugar, garantizar un tratamiento equitativo de todas las religiones frente al Estado, para la convivencia pacífica y atendiendo la pluralidad y la diversidad sociológica del hecho religioso, a través de acciones que fortalezcan la persona jurídica de las instituciones religiosas²¹

Siguiendo estos mismos lineamientos, se desarrollará la política pública de libertad religiosa en el Distrito de Cartagena, por tanto, se pasa a conceptualizar algunos aspectos fundamentales para la comprensión del hecho religioso:

- ***La pluralidad y el pluralismo religioso como parte de la libertad religiosa***

Dada su naturaleza de derecho humano y fundamental, el Estado debe velar por la garantía de la libertad religiosa. Por ello, es importante en primer lugar, que las instituciones permitan la diversidad de expresiones religiosas. En segundo lugar, debe existir un reconocimiento político, jurídico y legítimo de las Entidades Religiosas. La Pluralidad y el pluralismo religioso, si bien son nociones que se articulan, tienen un contenido diferente. En términos generales la pluralidad se refiere a la multitud, número grande de algunas cosas, o el mayor número de ellas²², mientras que el pluralismo, se refiere al sistema por el cual se acepta o reconoce la pluralidad de doctrinas o posiciones²³ Daniel Levine, en su artículo

²¹ *Política Pública Integral De Libertad Religiosa Y De Cultos, Documento Técnico, Ministerio del Interior, 2017*

²² RAE, 2021 extraído de <https://dle.rae.es/pluralidad>

²³ RAE, 2021 extraído de <https://dle.rae.es/pluralismo>

“Pluralidad, Pluralismo y creación de un vocabulario de derechos (2005)” respecto al hecho religioso sostiene que:

“La pluralidad se refiere al creciente número de grupos, activistas, voceros, iglesias, capillas, entre otros. El concepto de pluralismo es distinto, ya que apunta a la construcción de reglas del juego, las que incorporan a múltiples actores y voces como elementos legítimos del proceso. La pluralidad es necesaria, pero no basta en sí para que el pluralismo se afiance como proceso legítimo”.

El pluralismo religioso como sistema, implica aceptar la diversidad y promover la igualdad de oportunidades de todas las confesiones religiosas, permitiendo que sean consideradas de la misma manera ante la ley. El Estado, por tanto, siendo garante de dicho pluralismo crea todo un marco normativo, que asegure que todas las religiones puedan realizar actos de fe sin ser discriminadas.

En este orden de ideas, ese pluralismo implica a su vez el asegurar que el Estado colombiano sea laico, esto es neutral en materia religiosa, y asegure así la coexistencia de las distintas confesiones religiosas.

La Corte Constitucional, en sentencia C-350 de 1994 sostuvo:

La Constitución de 1991 establece el carácter pluralista del Estado social de derecho colombiano, del cual el pluralismo religioso es uno de los componentes más importantes. Igualmente, la Carta excluye cualquier forma de confesionalismo y consagra la plena libertad religiosa y el tratamiento igualitario de todas las confesiones religiosas, puesto que la invocación a la protección de Dios, que se hace en el preámbulo, tiene un carácter general y no referido a una iglesia en particular. Esto implica entonces que, en el ordenamiento constitucional colombiano, hay una separación entre el Estado y las iglesias porque el Estado es laico; en efecto, esa estricta neutralidad del Estado en materia religiosa es la única forma de que los poderes públicos aseguren el pluralismo y la coexistencia igualitaria y la autonomía de las distintas confesiones religiosas.

- **Colombia como Estado laico**

Sobre los estados Laicos, la Corte Constitucional ha expresado que:

(...) Los Estados laicos con plena libertad religiosa, en los cuales existe una estricta separación entre el Estado y las iglesias, de suerte que, por la propia definición constitucional, no sólo no puede existir ninguna religión oficial, sino que, además, el Estado no tiene doctrina oficial en materia religiosa y existe de pleno derecho una igualdad entre todas las confesiones religiosas. Los dos modelos clásicos de este tipo de Estado son los Estados Unidos y Francia (...) Estos regímenes constitucionales reconocen el hecho religioso y protegen la libertad de cultos, pero, por su laicismo, no favorecen ninguna confesión religiosa por cuanto consideran que ello rompería la igualdad de derecho que debe existir entre ellas. Ello implica, como contrapartida, que la autonomía de las confesiones religiosas queda plenamente garantizada, puesto que, así como el Estado se libera de la indebida influencia de la religión, las organizaciones religiosas se liberan de la indebida injerencia estatal²⁴

Desde la Constitución de 1991, El Estado colombiano es considerado de tal forma; por tanto, se promueve no solo la tolerancia religiosa sino la plena libertad religiosa:

Por todo lo anterior, para la Corte Constitucional es claro que el Constituyente de 1991 abandonó el modelo de regulación de la Constitución de 1886 -que consagraba un Estado con libertad religiosa pero de orientación confesional por la protección preferente que otorgaba a la Iglesia Católica-, y estableció un Estado laico, con plena libertad religiosa, caracterizado por una estricta separación entre el Estado y las iglesias, y la igualdad de derecho de todas las confesiones religiosas frente al Estado y frente al ordenamiento jurídico.²⁵

En ese sentido, le corresponde al Estado actuar de forma neutral permitiendo a todas las religiones poder acceder a mecanismos institucionales que garanticen la libertad para manifestar su fe.

²⁴ Sentencia No. C-350/94, Corte Constitucional

²⁵ *Ibidem*

III. MARCO JURÍDICO

A. Marco jurídico internacional

- Artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre

ARTICULO 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia

- Artículo 18 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Parte II

- Artículo 2 1. Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...)

Artículo 13 1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. (...)

3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. (...).

- Resolución 36/55 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que recoge la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, de 1981.

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares", hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1990

Artículo 12:

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección. 3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Parte en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

- Carta de la OEA:

Artículo 3

Los Estados americanos reafirman los siguientes principios

1) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo

B. Marco Constitucional (constitución política de 1991)

Preámbulo de la Constitución Política - " El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia".

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y los particulares.

Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

C. Marco Legal

- Ley 133 de 1994. " Por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el Artículo 19 de la Constitución Política.
- Ley 1753 de 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un nuevo país".

Artículo 244. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El Ministerio de Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en materia con la participación de las entidades basadas en la fe, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.

- Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

Artículo 127. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El Gobierno Nacional con la coordinación del Ministerio de Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para tal efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades basadas en la fe, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades basadas en la fe, conforme a la Constitución y la ley.

D. Marco Reglamentario

- Decreto 1079 de 2016. Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos Artículo 1. Declaración Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos. Declárase el 4 de julio de cada año, como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos

- Decreto 437 del 2018 "Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos", adicionando así el Capítulo 4° al Título 2° de la Parte 4° del Libro 2 Decreto 1066 de 2015.

Artículo 2.4.2.4.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto adoptar la política pública integral de Libertad Religiosa y de Cultos

Artículo 2.4.2.4.1.2 Objetivo general. Brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad Religiosa y de Cultos en Colombia.

E. Sentencias de Interés de la Corte Constitucional:

Las siguientes referencias jurisprudenciales fueron extraídas del Decreto 437 de 2019:

- ✓ Sentencia C-027 del 1993. Estudia la constitucionalidad de la Ley 20 de 1974, por la cual se aprueba el "Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede" suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973.
- ✓ Sentencia T-430/93. Expediente No. T - 13.284. Antecedentes de la Asamblea Nacional Constituyente sobre libertad religiosa. Derecho a difundir a través de cualquier medio las propias creencias.

- ✓ Sentencia C-456 de 1993. Expediente D-252. A la ley civil no le corresponde, en modo alguno, regular la esfera espiritual, saliéndose de su potestad, porque desconocería no sólo la libertad de cultos (art. 19), sino que impediría el pluralismo.
- ✓ Sentencia C-088/94. Expediente No. P.E. 003. Control previo Corte Constitucional que declara la Exequibilidad los requisitos de forma y el trámite del proyecto de ley estatutaria; la libertad religiosa y su regulación legal.
- ✓ Sentencia T-350 de 1994. Por la cual se estudia la constitucionalidad de la Ley 33 de 1927, por la cual se asocia la Nación a un homenaje y se ordena la terminación de un monumento.
- ✓ Sentencia No. T-200/95 En el campo religioso, cada iglesia es libre de establecer, según sus criterios, los reglamentos y disposiciones con arreglo a los cuales habrán de cumplirse los objetivos inherentes a la fe que practica
- ✓ Sentencia T- 200/95. Expediente T-57398. La Iglesia Católica - como todas las religiones que operan en Colombia- puede señalar, sin autorización del Estado, las condiciones y requisitos que deben cumplirse para acceder a los sacramentos.
- ✓ Sentencia T-588/98. Expediente T-173807. Objeción de conciencia con fundamento en convicciones religiosas.
- ✓ Sentencia T-972/99 Expediente T-238.812.213. En nada contraría el ordenamiento superior el que un determinado colegio, incluso si es oficial, pueda brindar a sus alumnos la oportunidad de formarse y profundizar en los fundamentos y postulados de una determinada religión, cuando el establecimiento educativo funcione en una comunidad en la que la mayoría de sus miembros la práctica, siempre que los padres de familia en representación de sus hijos menores de edad o estos si son mayores, decidan si la aceptan o no.
- ✓ Sentencia C-478/99. Expediente D-2295. la expresión “por las autoridades eclesiásticas” contenida en el literal d) del artículo 29 de la Ley 48 de 1.993 “por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización”, es exequible en la medida en que se entienda referida a todas las iglesias y confesiones religiosas reconocidas jurídicamente por el Estado colombiano.
- ✓ Sentencia T-915/1. Expediente T-3.148.028. Intensidad y estructura del examen de proporcionalidad de las restricciones a la libertad de cultos.
- ✓ Sentencia C-1175/04. Un Estado laico y a la vez pluralista reconoce como principio el pluralismo religioso. No ignora o reprime el fenómeno religioso (como el Estado ateo), sino que lo asume, y por ello consagra la libertad religiosa como derecho fundamental.
- ✓ Sentencia T-839/09. Expediente T-2321397. Libertad de cultos y religión, desarrollo en organismos internacionales, Constitución Política y Ley Estatutaria.
- ✓ Sentencia C-766/10. Referencia: expediente OP-131. Criterios de evaluación de constitucionalidad de medidas de contenido religioso.
- ✓ Sentencia T-023/10. Las autoridades carcelarias deben adoptar las medidas razonables para que, sin afectar la seguridad del establecimiento, cada vez más se cuenten con espacios más amplios para que cada culto pueda ser practicado en condiciones dignas.
- ✓ Sentencia T-621/14. Los tratamientos jurídicos favorables a las Iglesias y Confesiones Religiosas son permitidos siempre que garanticen que dichos beneficios puedan ofrecerse en igualdad a todas aquellas que cumplan con los requisitos de Ley.

F. Normas Distritales

- Plan de Desarrollo Distrital “Salvemos Juntos a Cartagena 2020 – 2023”

*Pilar estratégico 4: CARTAGENA TRANSPARENTE Línea estratégica: DERECHOS HUMANOS PARA LA PAZ
En el programa 10.4.1: PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DD.HH. EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Meta: “Crear el Comité Intersectorial de Libertad Religiosa como espacio de interlocución con la*

*Administración, garantizando la participación de todas las confesiones y Entidades Religiosas del municipio”
Encargada Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana*

- Decreto 0605 de 2021 “Comité Intersectorial de Libertad Religiosa Cartagena”

Artículo 1. Creación. Créase el Comité Intersectorial de Libertad Religiosa en el Distrito de Cartagena de Indias, como instancia encargada de apoyar la formulación, adopción, implementación, seguimiento y evaluación de Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en la ciudad, así como también, promover el Diálogo Social interreligioso para la defensa de Libertad Religiosa.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

La Constitución Política de Colombia en su artículo 287 establece:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales.*

En su artículo 311 se establece:

Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El Artículo 313 dispone:

Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

La ley 136 de 1994 establece:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

PARÁGRAFO 2o. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

El reglamento interno del Concejo establece:

ARTÍCULO 5: ATRIBUCIONES LEY 1617 DE 2013. *Los Concejos Distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los Concejos Municipales. Adicionalmente ejercerán las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

7. Dictar normas que garanticen la descentralización, la desconcentración, la participación y la veeduría ciudadana en los asuntos públicos del Distrito.

IV. JUSTIFICACIÓN

Dado el marco constitucional, legal, reglamentario, los planes de Desarrollo Nacionales y Departamentales, y particularmente el Decreto 437 de 2018 y la Circular Externa CIR-19-18-DAR-2600 de 19 de junio de 2019; así como la construcción de la paz total, duradera y genuina en el que se encuentra Colombia, y todo el desarrollo que en los últimos años ha tenido este tema a nivel nacional y que se ha esbozado en líneas anteriores, es necesario hacer un análisis y reconocimiento real de todas las Entidades Religiosas y sus Organizaciones como instituciones promotoras de paz, convivencia y respeto y actores de gran incidencia en la ejecución de las políticas del posconflicto que tendrá un papel preponderante de este objetivo común, dadas sus condiciones y su reconocimiento dentro de la sociedad actual; aliadas además para el cumplimiento de los ODS, actores fundamentales para el desarrollo social de las comunidades, que generan un impacto social aun cuantificable en términos económicos y que repercute en ahorro al gasto público; se hace necesario que en el Distrito de Cartagena se adopte la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, en aras de garantizar estos derechos y reconocer el aporte social de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones, en la ciudad de Cartagena.

Esta Política Pública busca dar respuesta a una problemática de vulneración al derecho de libertad religiosa; dada por distintas causas que limitan el desarrollo y garantía de su ejercicio. Por un lado, existe un vacío normativo en el Distrito en cuanto a este tema particular, puesto que la única norma vigente en esta materia es el decreto de creación del Comité Intersectorial de Libertad Religiosa, el cual tiene como función entre otras, justamente contribuir en la construcción de esta política pública. Además, en el marco de la Política Pública nacional con enfoque territorial, se ha identificado un desconocimiento entre los líderes religiosos y representantes de sus Organizaciones, frente a la exigibilidad de sus libertades. Lo anterior, aunado a la desarticulación social del sector, dado que existe dispersión de esfuerzos por parte de estas comunidades, para lograr ser reconocidas como actores claves en la transformación de la sociedad civil.

Por ello con la adopción de esta política se genera el compromiso de tomar una serie de decisiones, acciones y medidas con carácter permanente, que tengan respaldo institucional y jurídico consistente; para producir cambios sociales, los cuales permitan superar factores y escenarios, que han impedido el goce efectivo de este derecho fundamental.

V. OBJETIVOS

V.I. OBJETIVO GENERAL

Adoptar la Política Pública de Libertad Religiosa en el Distrito de Cartagena en aras de garantizar el pleno derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos, estableciendo un conjunto de estrategias, planes, acciones que contribuyan a fomentar el diálogo social multitemático entre los actores religiosos y actores del sector público, entre otros, encaminadas a proteger las diversas creencias y principios que tienen las personas, entidades y organizaciones religiosas del Distrito de Cartagena de Indias, así como

fortalecer la instancia de promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas orientadas por el Artículo 19 de la Constitución Política y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 133 de 1994 y el Decreto 437 de 2018, las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

V.II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de Cultos en el Distrito de Cartagena.
- b. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos, de cultos y de conciencia, en pro de la dignidad del ser humano.
- c. Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las Entidades Religiosas y sus Organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.
- d. Considerar a las Entidades Religiosas, (Iglesias u organizaciones), como socios estratégicos para el cumplimiento de los fines del Estado, como es: “asegurar la convivencia pacífica” plasmado en el artículo 2º de la Constitución Política, entre otros, teniendo en cuenta su funcionalidad como agente de transformación y constructor de tejido social.
- e. Implementar las mesas técnicas de trabajo entre la administración y las diferentes Entidades religiosas donde la administración distrital escuche a los líderes y tome en cuenta sus aportes, sugerencias, recomendaciones y opiniones, para la construcción de actividades que busquen el bien común.
- f. Asegurar la libre participación de los líderes del sector religioso y sus Organizaciones para así conocer las necesidades de sus entornos sociales y procurar la solución de los mismos.
- g. Generar acciones para el ejercicio de la participación ciudadana por parte del sector religioso.
- h. Implementar la política, planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de los derechos relativos a la Libertad Religiosa y de conciencia de los habitantes del Distrito, de conformidad con los lineamientos de orden nacional.
- i. Liderar la formulación de estrategias para promover la apropiación social de los principios de Libertad Religiosa, de Cultos y de conciencia como derechos básicos que aportan a la construcción del tejido social, la promoción de la paz y la cultura democrática.
- j. Promover acciones distritales para la protección y defensa de las diferentes prácticas sociales alrededor de la Libertad Religiosa, de Cultos y de conciencia en el marco de la constitución y la ley.
- k. Facilitar los espacios para la articulación institucional, que permitan la identificación de la victimización individual y colectiva de las personas, las Entidades Religiosas y sus Organizaciones, en el marco del conflicto armado interno.
- l. Promover la participación de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz.
- m. Contribuir a la Identificación y reconocimiento de las diferentes comunidades religiosas y organizaciones que se encuentran en el Distrito de Cartagena, para enlazar la información a nivel Departamental y Nacional.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal; ya que, como se verá en su redacción y propósitos no ordena el gasto ni otorga beneficios tributarios.

VII. FUENTES:

- Fe y acción para un mundo más sostenible, Ministerio del Interior, PNUD, 2021, citando Pew Forum Research Center, “The Changing global religious Landscape Report”, 2017
- Un acercamiento al fenómeno religioso en América Latina a la luz de la crítica cultural, tomado de <https://www.redalyc.org/journal/5530/553056570011/html/>
- Base de datos - Corporación Latinobarómetro, Santiago Chile 2018
- «Religious Composition by Country, 2010-2050» tomado de www.pewforum.org.
- Documento técnico Política Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, Decreto 437 de 2018
- Tomado de <https://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/libertad-religiosa-de-cultos-y-conciencia-sera-politica-publica-en-plan-nacional-de-desarrollo>
- Informe sobre medidas adoptadas por Colombia para combatir la intolerancia, y otras violencias por hechos basados en la religión o las creencias, Ministerio del Interior para la ONU, 2021.
- Reporte Voluntario ODS Sector Religioso, Ministerio del Interior y PNUD 2020
- Informe de Calidad de Vida Cartagena, Desafíos de ayer y hoy, 2022 Cartagena Cómo Vamos.
- La libertad religiosa en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (Análisis comparativo con el ordenamiento jurídico colombiano), Romero Xiomara, 2012, citando Sentencia C-088 del 3 de marzo de 1994, Corte Constitucional, M.P.: Fabio Morón Díaz.
- Política Pública Integral De Libertad Religiosa Y De Cultos, Documento Técnico, Ministerio del Interior, 2017
- RAE, 2021 extraído de <https://dle.rae.es/pluralidad>
- RAE, 2021 extraído de <https://dle.rae.es/pluralismo>
- Sentencia No. C-350/94, Corte Constitucional

Cordialmente,

CLAUDIA ARBOLEDA TORRES
Concejal de Cartagena

VIII. PROPUESTA DE PROYECTO DE ACUERDO:

PROYECTO DE ACUERDO ____ DE 2022

“Por medio del cual se adopta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Distrito de Cartagena de Indias 2023 a 2033”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 4, 311 y 313 numeral 10, de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y reglamento interno del Concejo de Cartagena,

ACUERDA:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS, EJES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°. Objeto: El presente acuerdo tiene por objeto adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Distrito de Cartagena de Indias, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades y contribuyen con la consolidación del bien común, en el marco de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Nacional 437 de 2018 y las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación: La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, serán aplicadas sin excepción en todo el área urbana y rural del Distrito de Cartagena de Indias, en especial en cada una de las entidades que, en desarrollo de los principios y los derechos constitucionales relativos a Libertad Religiosa y de Cultos, garanticen el ejercicio de dichas prerrogativas.

ARTÍCULO 3°. Objetivo General: Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de Libertad Religiosa y de Cultos en el Distrito de Cartagena de Indias, estableciendo un conjunto de lineamientos para la adopción de estrategias, planes y acciones encaminadas a proteger la identidad y la pluralidad religiosa.

ARTÍCULO 4°. Objetivos Específicos: Son Objetivos de la presente política pública:

- a. Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de Cultos en el Distrito de Cartagena.
- b. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos, de cultos y de conciencia, en pro de la dignidad del ser humano.
- c. Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las Entidades Religiosas y sus Organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.
- d. Considerar a las Entidades Religiosas, (Iglesias u organizaciones), como socios estratégicos para el cumplimiento de los fines del Estado, como es: “asegurar la convivencia pacífica” plasmado en el artículo 2° de la Constitución Política, entre otros, teniendo en cuenta su funcionalidad como agente de transformación y constructor de tejido social.
- e. Implementar las mesas técnicas de trabajo entre la administración y las diferentes Entidades religiosas donde la administración distrital escuche a los líderes y tome en cuenta sus aportes, sugerencias, recomendaciones y opiniones, para la construcción de actividades que busquen el bien común.

- f. Asegurar la libre participación de los líderes del sector religioso y sus Organizaciones para así conocer las necesidades de sus entornos sociales y procurar la solución de los mismos.
- g. Generar acciones para el ejercicio de la participación ciudadana por parte del sector religioso.
- h. Implementar la política, planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de los derechos relativos a la Libertad Religiosa y de conciencia de los habitantes del Distrito, de conformidad con los lineamientos de orden nacional.
- i. Liderar la formulación de estrategias para promover la apropiación social de los principios de Libertad Religiosa, de Cultos y de conciencia como derechos básicos que aportan a la construcción del tejido social, la promoción de la paz y la cultura democrática.
- j. Promover acciones distritales para la protección y defensa de las diferentes prácticas sociales alrededor de la Libertad Religiosa, de Cultos y de conciencia en el marco de la constitución y la ley.
- k. Facilitar los espacios para la articulación institucional, que permitan la identificación de la victimización individual y colectiva de las personas, las Entidades Religiosas y sus Organizaciones, en el marco del conflicto armado interno.
- l. Promover la participación de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz.
- m. Contribuir a la Identificación y reconocimiento de las diferentes comunidades religiosas y organizaciones que se encuentran en el Distrito de Cartagena, para enlazar la información a nivel Departamental y Nacional.

ARTÍCULO 5°. Principios. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, se regirá por los siguientes principios adoptados por el Decreto Nacional 437 de 2018 y las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan:

- a. **Diversidad de creencias religiosas:** El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley.
- b. **Legalidad:** Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la jurisprudencia internacional incorporadas por el bloque de la constitucionalidad, las leyes y toda la normatividad que de ellas se desprenden.
- c. **Equidad:** Las Entidades Religiosas y sus Organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado, igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades.
- d. **Participación:** Las entidades del orden territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y la cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las Entidades Religiosas, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.
- e. **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de Libertad Religiosa y de Cultos en Cartagena es responsabilidad de todas las entidades públicas territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
- f. **Articulación:** Las entidades públicas del territorial deben estar en permanente coordinación con las entidades de orden nacional, de manera intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.
- g. **Autonomía e inmunidad de coacción:** De conformidad a lo expuesto en el artículo 6° de la ley 133 de 1994 y las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan, nadie puede ser obligado a obrar contra de sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho a obrar contra ellas, ni ser molestado en razón de las mismas, ni compelido a revelarlas. Cada entidad religiosa y organización del sector religioso posee

autonomía para regir sus asuntos internos como garantía de la libertad religiosa y de cultos y del derecho de asociación reconocidos en la Constitución y en la ley.

- h. **Difusión:** El gobierno distrital está obligado a poner en conocimiento de la comunidad religiosa todas las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 6°. Enfoques. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción asociadas a la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrá en cuenta en su implementación y seguimiento los siguientes enfoques:

- a. **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias de cada entidad religiosa y sus Organizaciones sociales, se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- b. **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de Libertad Religiosa de Cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.
- c. **Enfoque de Derechos Humanos:** Propende garantizar el reconocimiento de la Libertad Religiosa como un derecho humano constitucionalmente protegido, para lo cual se garantizará la no vulneración de los derechos humanos, y la sana convivencia entre las diferentes creencias religiosas. Las actuaciones adoptadas en esta política buscarán beneficiar a la población religiosa más vulnerable, discriminada y excluida, con el fin de lograr la reducción de inequidades e injusticias sociales.

ARTÍCULO 7°. Definiciones. Para efectos del presente acuerdo se tendrá en cuenta las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Nacional 437 de 2018 así:

- a. **Entidad Religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de Libertad Religiosa. En este sentido, todas las entidades basadas en la fe se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.
- b. **Confesión Religiosa:** Desde el punto de vista de la historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.
- c. **Organizaciones sociales de las Entidades Religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás, que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan.
- d. **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de Libertad Religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para autodeterminarse.
- e. **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez,

tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

- f. **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.
- g. **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

ARTÍCULO 8°. Ejes. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrá en cuenta los ejes adoptados en el Decreto 437 de 2018 y las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan, los cuales contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera:

- a. **Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos:** De conformidad con lo expuesto en el artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994 y las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan, y el bloque de constitucionalidad, que establecen los alcances y ámbitos del derecho, protegiendo no sólo la creencia individual sino también la manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones sociales, en este sentido, este eje aborda los objetivos y las acciones encaminadas a garantizar y proteger el derecho a la libertad religiosa y culto, para lo cual se tomarán en cuenta todas aquellas situaciones y problemáticas que afectan los ámbitos de aplicación y alcances de este derecho tales como problemática tributarias, urbanísticas, de movilidad, de seguridad y las demás relacionadas con las mismas.
- b. **Participación ciudadana e inclusión social de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones sociales dentro de la cultura ciudadana y democrática.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política en las leyes generales y especiales las que regulan la participación ciudadana y la ley estatutaria 133 de 1994 y las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan, se promoverá la promoción y garantía de la participación de las Entidades Religiosas y de sus Organizaciones sociales, reconociéndose como gestoras de paz, perdón y reconciliación, promotoras del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 con el fin de generar incidencia social para la construcción social, política, económica y cultural, de manera directa dentro del orden democrático del Estado Colombiano. Por lo anterior este eje desarrollará lineamientos que busquen atender las problemáticas que limitan la participación del sector religioso dentro de las instancias de participación concebidas en el ordenamiento institucional y garantizar su inclusión en cada una de ellas.
- c. **Educación.** En consideración a lo previsto en el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 6° de la ley Estatutaria 133 de 1994 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, este eje desarrolla lineamientos que buscan atender las problemáticas que limitan el ejercicio de la tarea educativa y la formación basadas en principios de libertad religiosa en concordancia con las directrices jurídicas y administrativas del ámbito educativo y de formación en Colombia, así como el derecho que tienen los padres a elegir la educación para sus hijos conforme a sus propias creencias. Finalmente, este eje reconoce el sector religioso como promotor de valores y principios.
- d. **Paz con enfoque territorial.** En virtud del artículo 22 de la Constitución Política y el artículo 2° de la ley Estatutaria 133 de 1994 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, este eje promueve el reconocimiento y participación de las Entidades Religiosas y organizaciones sociales del sector religioso en iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia. Por tanto, desarrolla lineamientos que buscan el reconocimiento y fortalecimiento de la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana que realizan las Entidades Religiosas y sus Organizaciones en este ámbito.

- e. **Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo:** Este eje busca facilitar la articulación, la asesoría y la capacitación técnica de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones, y de las entidades regionales y locales para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenibles en los territorios y la consolidación de redes de apoyo. Además aborda herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer su aporte al bien común a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación internacional e interreligiosas para el desarrollo sostenible, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible 2030.

TITULO II

LINEAS DE ACCION

ARTÍCULO 9°. Líneas de Acción. Las líneas de acción tienen como propósito desarrollar los lineamientos y actividades a desarrollar en cada eje contemplado en el artículo 8° del presente acuerdo, de la siguiente manera:

A. Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos

Actividades de estrategia de fortalecimiento institucional y normativo

1. Propiciar la creación de la oficina de Asuntos Religiosos para garantizar desde el nivel administrativo la protección del derecho de la Libertad Religiosa y de Cultos en el Distrito de Cartagena de Indias.
2. Fortalecer el Comité Intersectorial de Libertad Religiosa y de Cultos, como instancia distrital encargada de la promoción, interlocución, articulación, seguimiento y evaluación de la política pública de Libertad Religiosa, así como sus estrategias, planes y programas garantizando la participación del sector a través del diálogo social interreligioso de las confesiones y Entidades Religiosas existentes en el Distrito y otros actores.
3. Revisión y propuestas de actualización de acuerdos y normatividad distrital en materia de Libertad Religiosa y de Cultos.

Actividades de estrategia de promoción y protección del derecho

1. Eliminación de barreras e impedimentos para el disfrute del Derecho de Libertad Religiosa y de Culto de manera privada y pública.
2. Implementación de estrategias para la identificación de problemáticas que tienen las Entidades Religiosas, especialmente las relacionadas con el ordenamiento territorial y urbanístico con el propósito de formular y adoptar acciones pertinentes para su solución
3. Proteger la Libertad Religiosa desde el urbanismo y convocar al Sector Interreligioso en las mesas de participación de construcción y/o revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.
4. Implementación de estrategias de seguridad en zonas aledañas a los templos.
5. Gestión y ejecución de proyectos de mejoramiento del entorno en el que se encuentran ubicadas las Entidades Religiosas.
6. Implementación de planes de movilidad segura, señalización y uso del espacio público en zonas aledañas a los espacios de cultos.
7. Localización y georreferenciación de las Entidades Religiosas en el Distrito.

8. Identificación de las Entidades Religiosas ubicadas en zonas de alto riesgo, adopción de medidas para su protección y debido acompañamiento para su mitigación.
9. Diseño y puesta en funcionamiento de un protocolo y ruta de atención de acompañamiento al Sector Interreligioso ante amenazas y vulneraciones por motivo de la religión y las creencias, el cual deberá ser ampliamente divulgado en el Distrito a través de sus medios de comunicación.

Actividades y estrategia de medios

1. Realización de campañas de sensibilización y capacitación sobre el hecho religioso, la Libertad Religiosa y de Cultos, y su marco internacional, constitucional y legal, dirigida a los servidores públicos, medios de comunicación y ciudadanía en general, con el fin de propiciar el respeto, el trato igualitario y la mitigación del riesgo de vulneración de los derechos del Sector Interreligioso.
2. Implementación de estrategias de comunicación, de difusión masiva en medios institucionales, digitales y de comunicación, que promuevan la tolerancia, la no discriminación, la no estigmatización ni la apología de odio por motivos religiosos o de creencias.
3. Conmemoración anual del 4 de julio como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos en los Términos del Decreto 1079 de 2016.
4. Celebración del Día Internacional de Conmemoración de las Víctimas de Actos de Violencia Motivados por la Religión o las Creencias, fechada para cada 22 de agosto.
5. Garantizar la divulgación y participación de los medios de comunicación en el Distrito, acerca de las acciones, políticas y programas que se desarrollen en materia de Libertad Religiosa, en una intensidad horaria de acuerdo a la necesidad y justificación que se presente con la finalidad de promover el respeto por la pluralidad religiosa o de creencias.
6. Realizar acercamientos con los medios de comunicación con el fin de capacitar a sus integrantes sobre el lenguaje y características propias del hecho y la cultura religiosa.

Actividades de estrategia de socialización, capacitación y transferencia de conocimiento

1. Fomentar espacios para la socialización, la realización de foros, talleres, capacitaciones que dan a conocer la presente Política Pública en el Distrito de Cartagena de Indias y sus avances
2. Realización de capacitaciones anuales sobre la adecuada recepción de casos frente a la violación de la Libertad Religiosa, dirigida a las autoridades competentes.
3. Realización de diferentes actividades de transferencia de conocimiento, el diseño y reproducción de cartillas, folletos, videos, la creación de material digital o físico que brinde la información necesaria para ilustrar sobre el marco normativo y las actividades o gestiones de la administración en beneficio del derecho de la Libertad Religiosa y de Cultos.
4. Realización del mapeo y la caracterización de la labor cultural, social, educativa y de convivencia, de paz y reconciliación de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones sociales, en todo el Distrito.
5. Fomentar encuentros anuales de académicos, investigadores, juristas, líderes políticos y sociales, expertos en Derechos Humanos y Libertad Religiosa.
6. Desarrollo de programas de capacitación dirigidas a los líderes del Sector Interreligioso con el fin de fortalecer sus competencias y capacidades en el marco de la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos.
7. Inclusión social de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones sociales dentro de la cultura ciudadana y democrática

Actividades generales:

1. Inclusión del Sector Interreligioso en todas las instancias de participación existentes y las que se llegaren a crear, para lo cual se realizará un inventario inicial de escenarios de participación

existentes en el Distrito y se fomentará la actualización normativa para garantizar su efectiva inclusión y nombramiento.

2. Promoción de la participación de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones sociales en el marco de la formulación y concertación de los Planes de Desarrollo.
3. Apertura de espacios de participación a las Entidades Religiosas y sus Organizaciones sociales en plataformas juveniles, junta de acción comunal, comités y consejos de cultura, educación, deporte, entre otros.
4. Consolidar alianzas con entidades del orden nacional y territorial, para coordinar y articular acciones en materia de participación política y social para el fortalecimiento del Sector Interreligioso en la construcción del tejido social en el Distrito de Cartagena, relacionados con la salud mental, la formación integral del ser, el mejoramiento de la convivencia, entre otras líneas.

B. Educación

1. Promover la Libertad Religiosa en entornos educativos
2. Promocionar la Red Académica para el Respeto y Garantía de la Libertad Religiosa del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, a través de la consolidación de espacios investigativos distritales que apoyen y realicen estudios para el conocimiento, comprensión y divulgación del hecho y la pluralidad religiosa y de cultos en el Distrito de Cartagena y en nuestro país.
3. Creación de estrategias y programas para erradicar dentro de las instituciones educativas la discriminación, el acoso escolar por motivos religioso o de creencias.
4. Garantías para la inclusión y de participación de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones sociales en comités de convivencia escolar.
5. Campañas de capacitación a rectores, docentes, personal administrativo y estudiantes sobre la importancia del hecho religioso, su influencia en la sociedad y el derecho humano de la Libertad Religiosa y de Cultos.
6. El Distrito promoverá el diseño y desarrollo de un diplomado por niveles, en convenio con las universidades públicas o privadas del Distrito, para dar a conocer los alcances y ámbitos de la Libertad Religiosa y de Cultos. Dentro del contenido de los diplomados se buscará: la reproducción y creación de material pedagógico e interactivo que contenga, explique y oriente sobre el marco constitucional y legal de la Libertad Religiosa y de Cultos, así como la complejidad de la pluralidad religiosa, la cultura y el hecho religioso en Colombia.
7. Realización de pactos ciudadanos y otras formas de participación ciudadana para promover el respeto, la tolerancia y no discriminación en virtud de la religión o de las creencias.

C. Paz con enfoque territorial

1. Articulación de las estrategias, planes, programas y acciones de paz impulsadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Distrital.
2. Generación de espacios pedagógicos y sensibilización en torno a los procesos de construcción de paz.
3. Apoyo a proyectos y/o actividades que desde el Sector Interreligioso se realicen y contribuyan al desarrollo de mejores prácticas sociales, fomento de la cultura ciudadana, la cultura de legalidad como herramienta de construcción de confianza y capital social.
4. Establecer un mecanismo de actuación interinstitucional que facilite la conformación y puesta en marcha de alianzas estratégicas que promuevan la construcción de la paz, la reconciliación y las acciones para hacer visible a las Entidades Religiosas y sus Organizaciones sociales que pudieron ser victimizados en ocasión al conflicto armado.
5. Acompañar en el diseño y desarrollo de la estrategia que promueva actividades y/o acciones de perdón y reconciliación pública que lleven a cabo el Ministerio del Interior, las Entidades Religiosas y sus Organizaciones sociales.

6. Realizar actividades pedagógicas y de sensibilización en el marco de la paz que promuevan las Entidades Religiosas.

D. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo

Actividades:

1. Capacitaciones y asesorías a las organizaciones sociales de las Entidades Religiosas en la formulación y estructuración de proyectos sociales, educativos, de paz, de cooperación internacional y proyectos de interés de estas.
2. Acompañamiento y fortalecimiento a las organizaciones sociales de las Entidades Religiosas para aumentar su capacidad organizacional y de incidencia como mecanismo que genere construcción de capital social.
3. Gestionar la realización de acercamientos con organizaciones nacionales e internacionales a fin de identificar los proyectos productivos, sociales, educativos, culturales, generación de empleo, entre otros, que beneficien a las organizaciones sociales de las Entidades Religiosas.
4. Identificar y divulgar la oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones.
5. Identificar y fortalecer los programas y proyectos de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones sociales encaminadas a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.
6. Vincular transversalmente en ferias empresariales y del emprendimiento al sector religioso.
7. Socializar con el sector interreligioso las convocatorias de proyectos nacionales y de cooperación internacional de interés de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones.
8. Visibilizar ante el Banco de Iniciativas Interreligiosas del Ministerio del Interior BIIR, proyectos e iniciativas de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones Sociales que vayan encaminadas a la construcción del tejido social y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 10°. Fortalecimiento de la Política. En consideración a que el sector interreligioso es una población dinámica, la Administración, acorde a las necesidades que surjan en el desarrollo de la ejecución de las líneas de acción podrá incorporar nuevas estrategias, líneas e indicadores que se orienten a la garantía, promoción y protección del derecho a la libertad religiosa y de cultos.

TITULO III

ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD FRENTE A LA POLÍTICA: La dirección de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Distrito de Cartagena de Indias, estará en cabeza del Alcalde. Para la formulación de la Política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, el Alcalde contará con el apoyo de la dependencia encargada de Asuntos Religiosos y de aquellas secretarías y entidades descentralizadas que tengan incidencia en esta, de acuerdo a sus competencias. Así mismo, tendrá en cuenta los insumos y recomendaciones que emita el Comité Intersectorial de Libertad Religiosa de este Distrito. La implementación de la misma estará liderada por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana o quien haga sus veces, y contará con el apoyo de la Secretaría de educación, de Planeación, Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT), Instituto Deporte y Recreación (IDER), Instituto de Patrimonio y Cultura (IPCC), o quien haga sus veces y demás dependencias de la Administración que deben ser involucradas por tener grado de responsabilidad en la ejecución transversal. El Comité Intersectorial de Libertad Religiosa apoyará la implementación de la política pública, en lo de su competencia. El seguimiento de la implementación de la Política Pública de Libertad

Religiosa y de Cultos estará a cargo del Comité Intersectorial de Libertad Religiosa, Sector Interreligioso, los Grupos Organizados de Derechos Humanos, personas creyentes y no creyentes, quienes velarán por la ejecución, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y disposiciones.

PARÁGRAFO 1: La Personería Distrital podrá realizar el debido seguimiento en aras de contribuir al cumplimiento de esta política pública.

ARTÍCULO 12. PLAN DE ACCIÓN TRANSVERSAL: El Distrito de Cartagena cumplirá con el propósito de construir el plan de acción transversal de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, articulando los esfuerzos y las actividades en un diálogo social continuo entre sectores, las instituciones y los diferentes actores sociales de libertad religiosa, de cultos y de conciencia. La Secretaría del Interior o quien haga sus veces liderará el proceso de formulación del plan de acción transversal y coadyuvará en la formulación y ejecución las siguientes dependencias y entidades descentralizadas:

- a. Secretaria de Planeación
- b. Secretaría de Educación
- c. Secretaría de Participación
- d. Secretaría General
- e. Departamento de Tránsito y Transporte (DATT)
- f. Instituto de Deporte y Recreación (IDER)
- g. Instituto de Patrimonio y Cultura (IPCC)
- h. Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS)

Las demás dependencias de la Administración que deban ser involucradas.

PARÁGRAFO 1: En diciembre de cada vigencia se deberá citar a reunión ordinaria al Comité Intersectorial de Libertad Religiosa en donde el Distrito le dará a conocer el plan de acción transversal el cual se implementará y ejecutará a partir del mes de febrero de la siguiente anualidad, respecto al cual podrá hacer recomendaciones.

PARÁGRAFO 2: Dentro de cada plan de desarrollo siguiente a la adopción de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, deberán articularse los programas, actividades, estrategias y formular los planes de acción que orienten su ejecución y cumplimiento.

PARÁGRAFO 3: Se propenderá por la inclusión del sector interreligioso en planes, programas, como el acceso a convocatorias y estímulos que involucren la educación, cultura, emprendimiento, salud, y deporte.

ARTÍCULO 13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA POLÍTICA: la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Distrito; contará con un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión, que deberá estar contenida en su plan de acción, en concordancia con las directrices de la Secretaría del Interior y observaciones del Comité Intersectorial de Libertad Religiosa.

ARTÍCULO 14. INFORME DE AVANCE: Para verificar el cumplimiento de la Política Pública Integral para la Libertad Religiosa y de Cultos, el Distrito de Cartagena de Indias reflejará el avance de la ejecución del plan de acción transversal, las actividades y estrategias, dentro de los respectivos informes de rendición de cuentas hacia la comunidad y el sector.

ARTÍCULO 15. FINANCIACIÓN: La financiación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Distrito de Cartagena de Indias, se realizará mediante la asignación de recursos de inversión del Distrito, según la disposición que se tenga de los mismos, en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Salvemos Juntos a Cartagena” en el marco de la línea

estratégica: Derechos humanos para la paz, en el programa prevención, promoción y protección de los derechos humanos en el Distrito de Cartagena, futuros planes de desarrollo distritales, y/o recursos gestionados a nivel departamental, nacional o de cooperación internacional.

Parágrafo 1: En Los planes de desarrollos siguientes, La financiación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Distrito de Cartagena de Indias, se realizará mediante la asignación de recursos de inversión del Distrito, para los temas relacionados con la garantía de derechos humanos y en especial lo concerniente al sector religioso.

ARTÍCULO 16. MICROSITIO WEB DE ASUNTOS RELIGIOSOS. La Alcaldía de Cartagena en el marco de la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, se contempla la creación de un micrositio en su plataforma web de asuntos religiosos, el cual deberá actualizarse permanentemente. Parágrafo 1. Este micrositio web contendrá entre otras cosas, una caja de herramientas que facilitará la información sobre la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, y sus avances, así como los decretos, proyectos, oferta pública, caracterización del Sector Interreligioso y cualquier otro documento relacionado con asuntos religiosos.

ARTÍCULO 17. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.